

En la Ciudad de Elche, a veintinueve de junio de dos mil once.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Instancia (antes de primera instancia e instrucción) núm. 3 de Orihuela, en las Diligencias Previas núm. 851/07, se dictó con fecha 9 de noviembre de 2010 Auto en cuya parte dispositiva se acordó: “Desestimar, por pérdida sobrevenida de objeto, el recurso de reforma del Ministerio Fiscal interpuesto frente a la providencia de fecha 22.09.2010, por lo que se acuerda tener, desde ahora, por personado a Antonio en la cualidad procesal de imputado, por las razones expuestas en la fundamentación de la presente resolución y que, en identidad argumentativa, lo será Jorge, quien manifestó su voluntad de personarse en las actuaciones”.

SEGUNDO.- Contra dicha resolución se interpuso recurso de apelación, por la representación legal de D. Antonio, que fue admitido en ambos efectos, poniéndose la causa de manifiesto a las partes personadas por plazo común de seis días para alegaciones, que informaron en defensa de sus tesis respectivas, así como al Ministerio Fiscal que solicitó la confirmación del Auto recurrido, y, transcurrido dicho plazo, se remitieron las actuaciones a la Superioridad, formándose el correspondiente rollo para la sustanciación del recurso, y habiéndose evacuado el trámite de alegaciones ante el Juzgado de Instrucción, pasó el presente recurso al Illmo. Sr. Magistrado Ponente para instrucción y posterior resolución por la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Se recurre el pronunciamiento mediante el cual se acuerda tener por personado en la causa a D. Antonio en calidad de imputado. El contenido del recurso de apelación interpuesto sorprende por cuanto el pronunciamiento que ahora se impugna atendía y era respuesta a la expresa petición del recurrente que solicitaba, en escrito de fecha 14 de septiembre de 2010, se le tuviera por personado en calidad de imputado. Es más en la Providencia de fecha 22 de septiembre de 2010 ya se acordaba tenerle por personado en idénticos términos y forma que al resto de las partes ya personadas, sin embargo dicha Providencia no fue recurrida por el ahora impugnante; solo el Ministerio Fiscal impugnó dicha Providencia, y no por el motivo que ahora es impugnado por el recurrente.

En todo caso, la resolución ahora impugnada, de fecha 9 de noviembre de 2010, justifica suficientemente el motivo de tener por personado en calidad de imputado al Sr. Antonio ya que considera que, “al haber sido objeto directo de la adopción, en fase de secreto de actuaciones, de una serie de medidas que han supuesto una ingerencia autorizada judicialmente en la esfera de sus derechos” su petición, que probablemente no responda, pues así parece derivarse del Auto recurrido, más que a una anticipación respecto a la que pudiera adoptarse por el Juzgado Instructor, debe ser aceptada.

Considerando este Tribunal que la resolución ahora recurrida no tiene por objeto sino garantizar el derecho a la defensa del recurrente pues le permitirá (art. 118 L.E.Crim.) tener conocimiento directo cuantas actuaciones se practiquen en la tramitación del procedimiento, procede acordar la desestimación del recurso de apelación formulado y confirmar íntegramente la resolución objeto de recurso.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo el ponente el Ilmo. Sr. D. Javier Gil Muñoz.

PARTE DISPOSITIVA

La Sala Acuerda: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de D. Antonio, frente al Auto de fecha 9 de noviembre de 2010, dictado por el Juzgado de Instancia (antes de primera instancia e instrucción) núm. 3 de Orihuela, en las Diligencias Previas núm. 851/07, y confirmar dicha resolución

Notifíquese esta resolución a las partes y, con testimonio de la misma, dejando otro en el presente rollo, devuélvanse las actuaciones de instancia al expresado Juzgado, para su cumplimiento y ejecución, interesando acuse de recibo.

Así lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. Magistrados expresados al margen. José de Madaria Ruvira.- José Teófilo Jiménez Morago.- Javier Gil Muñoz.